

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 57.

Circular convocando á sesión ordinaria á la Excelentísima Diputación.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la ley Provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la misma, he dispuesto convocar á sesión ordinaria á la Excm. Diputación provincial, para el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en el salón de sesiones de dicha corporación.

Logroño 18 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular.

Núm. 61.

Habiendo desaparecido del pueblo de Tirgo el joven José Fernández Gordo, de 24 años

de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos claros, color sano, barbilampiño; viste boina negra, blusa azul, chaleco magón oscuro, faja negra, bombacho azul, calza botas y lleva una manta azul morellana, el cual padece de enagenación mental; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 17 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA
El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII.

TITULO PRIMERO

del instituto agrícola de Alfonso XII

Artículo 1.º El Instituto agrícola de Alfonso XII es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, que comprende:

1.º La Escuela general de Agricultura, donde se da la enseñanza para las distintas carreras que exige el desarrollo de la industria agrícola.

2.º La Granja central de experimentación y propaganda, cuyo fin es ofrecer modelos de cultivos, ganadería é industrias rurales, principalmente propios de la región central de la Península, que sirvan de enseñanza práctica á los alumnos del Instituto; facilitar á los agricultores los datos de su experimentación, y las semillas, plantas y sementales que puedan ser de interés; dar la enseñanza práctica de capataces y contribuir por todos los medios adecuados al progreso agrícola del país.

3.º La Estación agronómica, que tiene por objeto estudiar experimentalmente los problemas relativos á las producciones vegetal y animal, contribuyendo al progreso de la ciencia y fijando conclusiones inmediatamente aplicables á la práctica.

TITULO II

Del Delegado Regio

Art. 2.º El Delegado Regio será el Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representación social y que haya prestado seña-

lados servicios á la agricultura patria.

Este cargo será honorífico y gratuito.

Como representantes del Gobierno le estará subordinado el personal afecto al Instituto.

Art. 3.º Corresponde al Delegado Regio:

1.º Cumplir fielmente y hacer que se cumplan en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspección de todos los trabajos realizados en el Instituto.

3.º Presidir la Junta de Profesores y los Tribunales de examen cuando lo crea conveniente, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento los acuerdos de la Junta de Profesores y las peticiones de los Jefes de los diferentes departamentos, que le remita el Director.

5.º Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de agricultura y demás centros oficiales para todo cuanto se refiera al fomento y desarrollo del Instituto.

6.º Nombrar todo el personal subalterno del Instituto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Poner su V.º B.º en los títulos de los Ingenieros agrónomos, Licenciados en administración rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

TITULO III

De la escuela general de agricultura

Art. 4.º La Escuela general de Agricultura comprende:

1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

- 2.º La Escuela profesional de Peritos agrícolas.
- 3.º La Escuela de Licenciados de Administración rural.

CAPITULO PRIMERO

De los Ingenieros agrónomos.

Art. 5.º La carrera de Ingeniero agrónomo tiene por objeto, además del ejercicio libre de la profesión, el que se expresa en el reglamento orgánico del Cuerpo y en las demás disposiciones que estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo.

Art. 6.º La enseñanza de los Ingenieros agrónomos comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuídas en tres cursos, de los cuales el último será solar:

Número de clases á la semana.	Duración de las clases Horas.
-------------------------------	-------------------------------

ASIGNATURAS

PRIMER AÑO

Agronomía y Climatología.	3	1 1/2
Mecánica agrícola	3	1 1/2
Análisis química aplicada.	3	1 1/2
Química biológica	2	1 1/2
Botánica aplicada	3	1 1/2
Mineralogía y Geología aplicada.	2	1 1/2

SEGUNDO AÑO

Herbicultura.	3	1 1/2
Legislación rural.	2	1 1/2
Hidráulica aplicada.	2	1 1/2
Construcción.	3	1 1/2
Zoología aplicada y Zootecnia.	3	1 1/2
Arboricultura y Selvicultura.	2	1 1/2

TERCER AÑO

Industrias rurales	3	1 1/2
Patología vegetal y trabajos micrográficos.	3	1 1/2
Economía rural y Contabilidad.	3	1 1/2
Proyectos.	3	1 1/2

PRÁCTICAS

PRIMER AÑO

De análisis química aplicada y Química biológica.	3	3
De Mecánica agrícola.	1	3

SEGUNDO AÑO

De hidráulica aplicada y construcción.	3	3
De Herbicultura.	1	1 1/2
De Zootecnia.	1	1 1/2
De Arboricultura.	1	1 1/2

TERCER AÑO

De industrias rurales.	3	3
------------------------	---	---

De Patología vegetal y trabajos micrográficos.	2	3
Dibujo de proyectos.	2	3
Prácticas de Topografía.	1	3

Las prácticas generales del cultivo, ganadería é industrias se verificarán en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de seis á diez de la mañana.

Además de la enseñanza teórica y práctica que se expresa en los anteriores cuadros y párrafos, pasarán los alumnos un año solar en las prácticas que se expresan en el art. 86, antes de que se les extienda el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 7.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificación de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

CAPITULO SEGUNDO

De los licenciados en Administración rural.

Art. 8.º La carrera de Licenciado en Administración rural tiene por objeto dar la enseñanza más conveniente, á los propietarios para dirigir, explotar y administrar sus fincas, con arreglo á los principios de la ciencia agronómica y á las prescripciones del derecho.

Art. 9.º Los licenciados en administración rural serán preferidos para el desempeño de aquellos cargos que, como los de Auxiliares de los Consejos provinciales de agricultura y otros análogos, requieren conocimientos administrativos.

Los Licenciados en Administración rural que aspiren al título de Perito agrícola, tendrán que estudiar y aprobar las asignaturas de Topografía y prácticas de Topografía, sin cuyo requisito no podrán ocupar las plazas de Ayudantes de Ingenieros agrónomos de provincias, las de Ayudantes de las Granjas-Escuelas regionales y demás establecimientos de propaganda agrícola creados ó que se creen, así como tampoco podrán ejecutar los trabajos periciales á que se refiere el decreto de 4 de Diciembre de 1871, ni tener ninguna de las atribuciones propias de los Peritos agrícolas.

Los que hubieren obtenido el título de Licenciado en Administración rural con anterioridad á la publicación del presente reglamento, tendrán los derechos consignados en el cual hicieron sus estudios.

(Continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 9 de Agosto de 1887

(Conclusión.)

Examinado otro recurso interpuesto por D. Francisco Arizmendi, vecino de San Asensio, contra el acuerdo del Alcalde que le impuso la multa de quince pesetas por haber encontrado su ganado pastando en rastrojos del término llamado de Carabaños: concurriendo iguales circunstancias que en el caso anterior, se acordó informar en los mismos términos.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Rufino Angulo, vecino de Uruñuela, contra una providencia del Alcalde de Huercanos que le impuso la multa de diez pesetas por atravesar con un carro una heredad sembrada, propiedad de D. Julián Ojeda, cuyo recurso se funda en que tenía permiso del dueño, según se hace constar en comparecencia habida ante el Alcalde, y no tener otro paso, y teniendo en cuenta que en dicho acto el dueño de la finca se limitó á condonar el daño causado y que, según expresa el Alcalde en su informe, el recurrente tiene otros pasos que dan acceso á su finca, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada, sin perjuicio de los derechos civiles del recurrente.

Examinado el expediente promovido por D. Indalecio Gómez, vecino de Casalarreina, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por tener dos carros en la plazuela de la Iglesia:

Visto el artículo 70 de las ordenanzas municipales, prohibiendo colocar en las calles cualquier objeto que embarace la circulación ó pueda causar desgracias:

Visto el informe del Ayuntamiento, exponiendo que, si bien se halla prohibido colocar carros en las calles y plazas, se tolera por razón de utilidad y comodidad para los vecinos, y que las multas que se han impuesto por la infracción en este sentido de las ordenanzas han sido de cincuenta céntimos de peseta:

Vista la información practicada por los recurrentes, en la que los testigos D. Maximo Zarate y D. Domingo Baiga declaran que por indicación del Alcalde colocaron sus carros en la plazuela de la Iglesia, y D. Domingo Salazar expuso que la misma infracción le fué corregida á él con la multa de cincuenta céntimos de peseta:

Considerando que á pesar de la tolerancia tenida sobre este particular por el Ayuntamiento, resulta la infracción del artículo 70 de las ordenanzas municipales:

Considerando que en dicho artículo no se establece formalidad alguna, por lo que hay que atenderse á la costumbre supletoria en este caso del precepto escrito, se acordó informar al señor Gobernador que procede limitar la multa impuesta á la cantidad de una peseta.

Remitido á informe el expediente promovido en recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Saenz y otros vecinos de Haro, en reclamación de que se emane del presupuesto municipal de gastos la cantidad consignada de cinco mil pesetas para subvencionar un

Colegio de 2.ª enseñanza, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Los recurrentes reducen su reclamación á que la Junta municipal, al discutir, votar y aprobar los presupuestos presentados por los Ayuntamientos, tienen que limitarse, solo á producir alteraciones en las partidas consignadas y supresiones en los servicios, negándoles las atribuciones de proponer por sí otros que no se hallen de antemano previstos en los proyectos y presupuestos formados por los Ayuntamientos y presentados á su sanción, en cuyo caso se halla la consignación de las 5.000 pesetas; que si bien el Ayuntamiento de Haro no la comprendió, la Junta, previniendo ser de necesidad al aprobar el presupuesto, la voto é hizo figurarse en el de gastos:

El establecimiento legal de las Juntas municipales, que se componen de los Concejales por el derecho que les concede la investidura de este cargo y un número igual á aquellos de vocales vecinos contribuyentes de la localidad, tuvo por objeto, y así se desprende de la ley, el que todos aquellos asuntos de carácter general, que influyen notablemente en la mejora de los servicios municipales para conseguir y proporcionar beneficios vecinales y comodidad de todos sus habitantes, interviniessen como de preterente atención mayor número de personas, que conocedoras de sus necesidades locales, acordasen lo más conveniente á los intereses municipales, así que obran independientemente de los Ayuntamientos; y al encomendarles la ley, entre otras facultades, la de aprobar toda clase de presupuestos que atañen al municipio, lo hizo sin más limitaciones que ajustarse á los términos del sistema rentístico establecido, pues de lo contrario, es decir, privados de proponer y aprobar otras bases que las que los Ayuntamientos hayan previsto, la iniciativa propia y activa que la ley les atribuye en términos absolutos, quedaría reducida á una mera formalidad si los asuntos á ellas encomendados estuvieran sujetos al criterio de los Ayuntamientos y sin los resultados prácticos de amplia discusión y acertada deliberación que la ley se ha propuesto.

Fundada la Comisión en la doctrina sentada, deducción lógica del espíritu que informa la ley al ocuparse de tales corporaciones, y aplicada al presente caso, procede desestimar el recurso interpuesto por los reclamantes, y en su consecuencia declarar válido el acuerdo apelado.

Remitida á informe una instancia presentada al señor Gobernador por D. José María Benito, vecino de Leiva, participando que el peón caminero Manuel Santa Cruz, ordenado por sus jefes, ha abierto una zanja, perturbando la entrada y salida de la casa del recurrente y cortando además un camino público, por lo que suplica se atienda su instancia y cesen los perjuicios que se le ocasionan:

Visto el informe del Jefe de carreteras provinciales, en el que expone que don Francisco Salazar es dueño de una parcela que compró á D. José María Salcedo, marqués de Fuerte-Hjar, y que habiéndose quejado de que aquel solar estaba convertido en paso público para otra calle del pueblo; después de enterado y de haber examinado la relación de pasos concedidos al público en aquella parte de la carretera, le aconsejó que

debía construir una cerca del terreno de su propiedad y, entre tanto, abrir una pequeña zanja dentro de la misma que llamara la atención del público indicando que aquel terreno era de propiedad particular. Que la zanja no perturba la entrada y salida de la casa del recurrente, porque no está enfrente de casa alguna, y que, en resumen, su opinión es que la parcela pertenece a don Francisco Salazar, el cual no necesitaba edificar sobre ella, ha tenido tolerancia con el público, permitiendo atravesarla por no construir un cercado, y en la actualidad hay alguna resistencia a reconocerla como de su propiedad:

Considerando que si con la zanja abierta se perturba alguna servidumbre establecida en favor de la casa de D. José María Benito, tratándose de una cuestión de derecho privado, compete su conocimiento a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Considerando que si se ha perturbado una servidumbre pública corresponde al Ayuntamiento mantener el estado posesorio, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales á que haya lugar, se acordó informar que debe desestimarse la solicitud de D. José María Benito y encargar al Jefe de carreteras provinciales que si el peón caminero ha abierto la zanja de que se trata, le advierta que se abstenga de ejecutar obra alguna de interés particular y se dedique por completo a las atenciones de la carretera.

Cumplidos los dos plazos que para remitir los balances del mes de Julio concede á los Secretarios de Ayuntamientos el art. 58 de la circular de 1.º de Junio de 1866, y habiendo bastantes que no los han remitido, se acordó conminar á los que se hallan en este caso con la multa de 20 pesetas si en el término de cuatro días no remiten los referidos balances; y trascurrido el plazo sin cumplimentar este servicio, imponer la referida multa y seguir contra los morosos los demás procedimientos que marca la referida circular.

Visto el informe dado por D. Gregorio Ochoa, nombrado agente delegado en Agoncillo para formar la cuenta del 4.º trimestre de 1886-87, en el que se anuncian faltas graves, y atendiendo á que el citado D. Gregorio Ochoa ha pasado por orden del Sr. Gobernador á inspeccionar la Administración municipal de Rincón de Soto, se acordó nombrar á D. Martín Causin agente delegado para formar la expresada cuenta de Agoncillo á costa del Depositario D. Pantaleón Royo, con las dietas de veinte pesetas, advirtiéndole al citado Depositario que, si no satisface los dietas al delegado anterior y las que devengue el actual y si no se presta á facilitar cuantos datos tenga para la formación de la cuenta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que se hubiese hecho acreedor por su gestión administrativa.

En vista de lo acordado por el Ayuntamiento de Fonca en sesión de 24 de Julio último, y resultando que se han apurado todos los medios legales sin conseguir que se rindan las cuentas de los años económicos de 1874-75 hasta el corriente, se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento y rogar al señor Gobernador nombre un delegado para obligar á los cuentadantes á rendir las cuentas, y si no estuviesen formadas

autorizar al mismo delegado para que lo verifique, debiendo ser abonadas las dietas que devengue por cuenta de los responsables.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Visto el informe del Jefe de carreteras provinciales á la instancia de D. José Boreguer, vecino de Aldeanueva de Ebro, pidiendo se le concedan dos pequeñas parcelas adyacentes á la carretera provincial de aquella villa á Rincón de Soto, se acordó que se notifique á los propietarios de heredades colindantes y manifiesten ante el Alcalde de la localidad si se hallan ó no conformes en renunciar al derecho que la ley les concede, y, por consecuencia, en que la cesión se otorgue en beneficio de un tercero.

Se dió lectura á una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, devolviendo el expediente para el nombramiento de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza. Propone que por el Arquitecto provincial sean reconocidas y tasadas las fincas urbanas que el único aspirante D. Juan del Pozo presenta para fianza y las rústicas por otro perito que al efecto se nombre, para que si resultan de un valor en venta de cincuenta mil pesetas, pueda hacerse el nombramiento á favor del solicitante. Se acordó nombrar al Arquitecto provincial para la tasación de las fincas urbanas y para la de las rústicas á don Fermín Lanzurica.

Examinada una cuenta del Notario D. Plácido Aragón, importante 34 pesetas, honorarios y gastos ocasionados en el poder otorgado á favor del Procurador de Madrid D. Luis Lumbreras para representar á la Diputación provincial en la demanda promovida por D. Julian Zorzano, reclamando el pago del principal é intereses de varias obligaciones amortizadas en el año de 1884 de las emitidas para construir la carretera de Logroño á Soria, se acordó pasar dicha cuenta á la sección de Contabilidad, para que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Eusebio Ruiz Ortega, viudo, de 75 años de edad, vecino de Préjano; á Gregorio Bañares, sexagenario, viudo, vecino de Alesanco; á Dionisia Hita, sexagenaria, viuda, vecina de Calahorra; á Juliana Baquero Molinero y Bernarda Ruidrejo, viudas, sexagenarias, naturales de Cornago, y á los huérfanos Carlota y Aniceto Hernández Marqueta, naturales y residentes en Cervera del río Alhama, encargando al Alcalde que remita las certificaciones de inscripción en el Registro civil.

Accediendo á instancia de Pedro Castellanos Martínez, natural de Albelda, residente en Logroño, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital resultase impedido para el trabajo.

Se leyó una exposición de José Vicuña Bueno y su mujer Martina Jiménez, vecinos de Calahorra, suplicando se les admita en la casa de Beneficencia. Se acordó encargar al Alcalde que aplique el informe expresando si los exponentes tienen hijos varones mayores de 25 años, de cualquier estado que sean, no impedidos para trabajar, y que para lo sucesivo se exija en adelante la justificación de circunstancias para cuantos

soliciten ingresar en la casa de Beneficencia.

Se dió lectura á una instancia de doña Petra Sáenz de la Mata, viuda, vecina de esta capital, en súplica de que se acuerde que por cuenta de los fondos provinciales sea trasladado al establecimiento de dementes, donde se hallen los pobres de provincia, su hijo D. Segundo Sáenz de Cortazar, Alférez que fué de infantería y que actualmente se halla recluido en el manicomio de Zaragoza, siendo innecesaria la instrucción de expediente, por haber sido declarado demente incurable después de seis meses de observación, según se comprueba por la hoja de servicios que acompaña. Siguiendo la costumbre constantemente observada por esta Corporación, se acordó hacer presente á la solicitante que instruya y presente expediente para justificar que carece de recursos para atender á los gastos que ocasione en el manicomio su citado hijo.

Se leyó una comunicación del Arquitecto provincial participando que, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, encargó á D. Pablo Santos Sagasta, de esta vecindad, la construcción de aparatos para el alumbrado por medio del petróleo con destino al nuevo asilo provincial, y acompaña la factura que asciende á la cantidad de 714 pesetas. El Sr. Redal advirtió que se convino en que los faroles habian de entregarse pintados, y como no lo estan, opinaba que antes de aprobar la factura debiera exigirse que se pintaran los faroles: se acordó hacer presente al señor Arquitecto la observación formulada por el Sr. Redal.

Se dió lectura á una comunicación del Arquitecto provincial, participando, que instaladas en el nuevo asilo las 500 camas de hierro y otros tantos jergones de muelle, subastados por D. Adrian Platas, procede sean recibidos por la Comisión; añadiendo que habiendo efectuado el peso, excede del estipulado en las condiciones, se acordó que se proceda á la recepción de las camas y jergones, examinándose si además del peso reúnen las otras condiciones de la contrata, designando para concurrir al acto al vocal de esta Comisión D. Juan Manuel Zapatero.

Se acordó anunciar concurso por término de quince días para la presentación de muestras y precios de paños gris milton para ropa de asilados y paño color castaña para los niños expositos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

DELEGACION DE HACIENDA

ESTADÍSTICA.—TERRITORIAL

ESTADO de precios medios de las legumbres que, según los datos facilitados por cada partido judicial, han tenido durante el decenio de 1877-78 á 1886-87, y al cual se sujetarán las Juntas de amillaramientos en la formación de las nuevas cartillas que dispone el Real decreto de 11 de Agosto último.

PARTIDOS JUDICIALES

	Alumbres		Habas		Yerbas	
	Pub.	Part.	Pub.	Part.	Pub.	Part.
Alfaro	24	14	11	71	9	9
Arnedo	26	62	10	25	9	9
Calahorra	30	94	12	05	9	9
Cervera	40	66	19	75	9	9
Haro	51	57	16	94	9	9
Logroño	30	97	15	68	9	9
Nájera	29	81	15	77	9	9
Santo Domingo	35	09	20	26	9	9
Torrejilla	50	86	20	81	9	9
					18	69

Logroño 17 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Núm. 108

La Dirección general de Impuestos, en orden fecha 26 del actual, ha tenido á bien comunicar á esta Delegación lo siguiente

«En vista de que la ausencia de muchas personas en las capitales de provincia, durante los meses de verano, ha dificultado que la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad; por Real orden de 16 del actual se ha dispuesto se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo»

Y esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, lo inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que se hallen obligados al impuesto, á los cuales interesa adquirir la cédula personal correspondiente dentro del período concedido por Real orden citada como improrrogable hasta el 31 de Octubre próximo, pues terminado dicho plazo los sujetos al impuesto incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula con que figuran en los padrones, y además en el duplo del arbitrio municipal ó sea el 50 por 100 impuesto sobre cada cédula por el Ayuntamiento de esta capital, que es la penalidad que establece el artículo 41 de la vigente instrucción del impuesto, para cuya exacción se empleará el procedimiento de apremio conforme á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Octubre 1.ª Semana.

Núm. 60.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 116 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Includes items like 'Por 5 jornales al peon Tirso Alvarez' and a total of 82 25.

Importa esta nota la cantidad de ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Includes items like 'Por 6 jornales al peon León Redondo' and a total of 94 78.

Importa esta nota la cantidad de sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 15 de Octubre de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial.

Núm 54

Don José López Pinto, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc., y

Don Pablo Céres Arana, Auditor de guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julián Fernández Michel, natural de Murillo río Leza, provincia de Logroño, casado con Cayetana Gil Tejada, oficio jornalero, hijo de Nemesio y de Gabriela, de sesenta y cuatro años de edad, con instrucción y vecino que era de Málaga en el año mil ochocientos ochenta y uno y habitaba, calle de Santa Ana, número veinticuatro y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que entre otros se le instruye por estafa á don Carlos Brill; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López Pinto.—Pablo Céres Arana.—Por mandado de S. E. y S. S., Juan Mena.

Núm. 55

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Hilarión Marín, elector por este distrito y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito en el concepto de contribuyentes por territorial, á D Pedro Blanco y Salazar, D. Esteban Pedro Ruiz z Oña, D. Basilio Díez Aguillo, D. Ecequiel Merino y Gómez y D. Nicolás Merino y Díez, vecinos de Herramelluri; y en providencia de esta fecha he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se

insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijaran en los demás sitios públicos á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado. = Por su mandado, El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa Maria

Anuncios oficiales.

Se halla vacante una plaza de Farmacéutico en la villa de Ausejo, con la dotación de 2500 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos por una sociedad de mayores contribuyentes. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente de dicha sociedad don Felipe Sáenz Abadía, en el término de 15 dias al en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con

DIPLOMA DE GRACIA Y HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Octubre de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological observations and values. Includes temperature, barometric pressure, wind, and state of sky.

Escuela de Comercio

DE LOGROÑO.

La matrícula para los estudios de dicha Escuela se halla abierta todos los días lectivos hasta el 31 del corriente, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría del Instituto.

Los derechos de matrícula, son: 15 pesetas por cada asignatura y 2'50 por derechos de inscripción; cuya cantidad total se abonará en metálico, satisfaciendo además un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura, y 25 por la cédula de inscripción.

Los aspirantes al ingreso dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y se presentarán á sufrir el examen correspondiente en los días 20, 24 y 29 del corriente, á las cuatro de la tarde.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, ANCHA, 64 Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas.

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1886, resultan los siguientes datos:

Table with 2 columns: Financial data and amounts in Pesetas. Includes subscription, risks in course, reserves, and active assets.

La Compañía, para sus contratos caso de vida y caso de muerte, emplea todas las combinaciones que tienen establecidas las principales sociedades de Europa. Inspector en Logroño: D. Ramón Iñigo Fernandez, Muro de los Reyes, núm. 7, segundo.